

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

FUENGIROLA

16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Fuengirola, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa fiscal por la prestación del servicio de alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39 de 1988.

Artículo 2º. Nacimiento de la obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace de la utilización o aprovechamiento del servicio de alcantarillado municipal con acometidas directas o indirectas al mismo, así como por la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Artículo 3º. Objeto.

El objeto de la exacción lo constituye la utilización o aprovechamiento del servicio de alcantarillado municipal, por parte de los propietarios de inmuebles.

Artículo 4º. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas ocupantes de los inmuebles, viviendas o establecimientos, conectados a la red de alcantarillado.

Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, viviendas o locales.

Artículo 5º. Base de imposición.

La base de imposición será el valor catastral asignado a la vivienda o local en el impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 6°. Tipos impositivos.

Las cuotas que habrán de satisfacer será el 0,60 % del valor catastral del inmueble, con un mínimo de percepción de 33,45 euros año en los casos en que la finca carezca de valor catastral por no haber sido declarada mediante el correspondiente alta.

Artículo 7°. Derechos de conexión a la red general.

Los derechos de conexión a la red general de alcantarillado se abonarán por una sola vez y en aplicación de la siguiente tarifa:

Tarifa

- Viviendas unifamiliares y locales comerciales. 13,22 euros.
- Edificios de viviendas, por cada una: 10,22 euros.
- Hoteles de 5 y 4 estrellas y apartamentos turísticos de 5 y 4 llaves, por cada habitación o apartamento: 3,61 euros.
- Hoteles y apartamentos turísticos de categorías inferiores a los anteriores, por cada habitación o apartamento: 3,61 euros.

Artículo 8°.

Tratándose de un servicio higiénico-sanitario, su utilización es obligatoria. A tal efecto los propietarios de inmuebles están obligados a costear los gastos de conexión de sus inmuebles a la red general de alcantarillado en los casos siguientes:

- 1.** Viviendas unifamiliares.- Cuando el tramo de acometida no sea superior a 25 metros hasta la red general.
- 2.** Edificios de hasta 4 viviendas y edificios comerciales e industriales de hasta 200 metros cuadrados de ocupación, cuando el tramo de acometida hasta la red general de alcantarillado no sea superior a los 50 metros.
- 3.** Edificios de 5 a 10 viviendas o edificios comerciales de hasta 500 metros cuadrados de ocupación, cuando el tramo de acometida hasta la red general de alcantarillado no sea superior a 100 metros.

Para los demás edificios, sus promotores o propietarios deberán costear íntegramente los gastos de conexión de estos inmuebles a la red general de alcantarillado.

Artículo 9°.

Las cuotas establecidas en la presente Ordenanza se aplicarán con independencia de las reguladas por la depuración y tratamiento de las aguas fecales.

Artículo 10. Procedimiento.

a) Tratándose de tasas periódicas, una vez notificadas las liquidaciones correspondientes a las altas en el registro, las sucesivas liquidaciones se notificarán mediante edicto en que así lo adviertan.

b) Para la cobranza de estos derechos se formará anualmente un padrón en el que se incluirán todas las exacciones que graven la propiedad del inmueble.

c) Por la Administración se expedirá un recibo con detalle de las cuotas que por cada una de las exacciones haya de satisfacer el contribuyente.

Las cuotas serán anuales y su cobro se hará mediante su inclusión, al 50 %, en los recibos de suministro de agua correspondientes al 1° y 2° trimestres de cada año.

Las bajas por cualquiera de las exacciones comprendidas en el recibo único, se solicitarán cuando se produzcan las causas que las motiven, pero sólo surtirán efecto en el periodo anual siguiente al que se hubieren solicitado, salvo que se presenten antes de terminar el periodo de exposición al público del padrón en cuya circunstancia causará efectos una vez aprobado en el mismo ejercicio.

El padrón se expondrá al público durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones, debiendo ser aprobado por la Comisión de Gobierno.

Artículo 11. Exenciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan exceptuados del pago de estos derechos, el Estado, provincia, comunidad autónoma, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

Disposición transitoria

Para el año 2002 y hasta tanto no finalicen los estudios pertinentes, las cuotas a liquidar serán las siguientes:

- a) Las mismas aplicadas en el ejercicio económico 2001.
- b) El devengo mínimo por vivienda o local será 33,45 euros/año.
- c) El devengo por establecimiento hotelero no liquidado con anterioridad a 1998 será de 27,76 euros/año/habitación.

Todos los importes antes referidos serán incrementados en el correspondiente I.V.A.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicada en el B.O.P. el día 14 de diciembre de 1989.

Modificada en el B.O.P. del día 7 de Febrero de 1.995

Modificada en el B.O.P. del día 22 de Noviembre de 2001.